



EXPEDIENTE: RR.SIP.1438/2013	Ambiente Legal y Contable, S.C.	FECHA RESOLUCIÓN: 08/10/2013
Ente Obligado: Secretaría de Desarrollo Económico		
MOTIVO DEL RECURSO: Indeterminado. Al no haberse admitido a trámite no quedó establecido el motivo de la inconformidad.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se tiene por no interpuesto		

infodf

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



RECURRENTE: AMBIENTE LEGAL Y
CONTABLE, S.C.

ENTE OBLIGADO: SECRETARÍA DE
DESARROLLO ECONÓMICO

EXPEDIENTE: RR.SIP.1438/2013

FOLIO: 0103000036413

Ciudad de México, Distrito Federal, a ocho de octubre dos mil trece.- **VISTO:** el estado procesal del expediente en que se actúa y considerando que por auto del veintitrés de septiembre de dos mil trece, se previno a la parte recurrente para que en un plazo de cinco días hábiles atendiera lo siguiente: *presente original o copia certificada del documento que acredite la personalidad del C. César Pérez Romero como representante legal de AMBIENTE LEGAL Y CONTABLE, S.C.*- Se hace constar que el término de cinco días hábiles concedido al particular para desahogar la prevención transcurrió del uno al siete de octubre de dos mil trece, de conformidad con lo establecido por los artículos 79, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 71, 74 y 82, fracción I, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia.- Asimismo mediante auto de dos de octubre se tuvo por presentada a la parte recurrente exhibiendo **copia simple** de la escritura pública número 141,364 de fecha dieciocho de septiembre de dos mil nueve, pasada ante la fe del notario público número 20, del Distrito Federal, por lo que atento a que se encontraba transcurriendo el término para desahogar en sus términos la prevención, se le notificó dicho acuerdo el siete de octubre del año en curso a fin de que **exhibiera original o copia certificada de dicho documento**; en virtud de que la Unidad de Correspondencia de este Instituto no recibió promoción alguna tendente a desahogar dicho requerimiento, se concluye que la parte recurrente no desahogó en sus términos la prevención contenida en el proveído de fecha veintitrés de septiembre de dos mil trece, toda vez que no cumplió debidamente con los requerimientos formulados por este Instituto, lo cual es necesario para poder admitir a trámite el presente recurso de revisión, de conformidad con lo previsto en el artículo 78 fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.- En consecuencia, se le hace efectivo el apercibimiento decretado en el mismo, por lo que con fundamento en el artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 19 y 21, fracciones III y VI, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, así como el



RECURRENTE: AMBIENTE LEGAL Y
CONTABLE, S.C.

ENTE OBLIGADO: SECRETARÍA DE
DESARROLLO ECONÓMICO

EXPEDIENTE: RR.SIP.1438/2013

FOLIO: 0103000036413

numeral Décimo Séptimo, fracción II, párrafo tercero, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos ante el INFODF, se tiene por **NO INTERPUESTO** el recurso de revisión citado al rubro.- En cumplimiento a lo previsto por el artículo 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal.- Notifíquese a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto.- **ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO DIANA HERNÁNDEZ PATIÑO, TITULAR DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y DESARROLLO NORMATIVO DEL INSTITUTO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 21, FRACCIÓN III, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL.**

RECURRENTE: AMBIENTE LEGAL Y
CONTABLE, S.C.

ENTE OBLIGADO: SECRETARÍA DE
DESARROLLO ECONÓMICO

EXPEDIENTE: RR.SIP.1438/2013

FOLIO: 0103000036413

Ciudad de México, Distrito Federal, a **dos de octubre de dos mil trece**.- Se da cuenta con el escrito de fecha treinta de septiembre de dos mil trece, recibidos en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el uno de octubre de dos mil trece, con el número de folio **9266**, mediante el cual la parte recurrente pretende desahogar la prevención que se le hizo por acuerdo del **veintitrés de septiembre de dos mil trece**.- En la prevención aludida se requirió a la parte recurrente para que en un plazo de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente al que surtiera efectos la notificación del citado acuerdo, atendiera el requerimiento siguiente:

“presente original o copia certificada del documento que acredite la personalidad del C. César Pérez Romero como representante legal de AMBIENTE LEGAL Y CONTABLE, S.C.”

Se hace constar que el término de **cinco días hábiles** concedido a la parte recurrente para desahogar la prevención, transcurre del **uno al siete de octubre de dos mil trece**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71, 74 y 82, fracción I, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia.- Téngase por presentado al promovente, con el escrito de cuenta y anexo consistente en la copia simple de la escritura número 141,364, de fecha dieciocho de septiembre de dos mil nueve, pasada ante la fe del notario público número 20, del Distrito Federal.- Al respecto, se hace del conocimiento del promovente que la documental exhibida no satisface los extremos del requerimiento que le fue formulado, toda vez que, de conformidad con el artículo 41 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, establece que la representación de las personas morales debe acreditarse mediante instrumento público; al respecto, sirve de apoyo lo establecido en la Tesis Aislada (Común) que a la letra señala::

*[TA]; 9a. Época; T.C.C.;
S.J.F. y su Gaceta;
Tomo XVI,
Agosto de 2002;
Pág. 1269*

COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES. VALOR PROBATORIO.

Las copias fotostáticas simples carecen de valor probatorio pleno, dada la naturaleza con que son confeccionadas, y si bien no puede negárseles el valor indiciario que arrojan cuando los hechos que con ellas se pretende probar se encuentran corroborados o administrados con otros medios de prueba que obren en autos, pues de esta manera es claro que el juzgador puede formarse un juicio u opinión respecto de la veracidad de su contenido, sin embargo, esto sólo ocurre cuando no son objetados por la parte contraria,

RECURRENTE: AMBIENTE LEGAL Y
CONTABLE, S.C.

ENTE OBLIGADO: SECRETARÍA DE
DESARROLLO ECONÓMICO

EXPEDIENTE: RR.SIP.1438/2013

FOLIO: 0103000036413

mas no cuando sí son objetados, ya que en este caso, si la oferente de las copias fotostáticas no logra el perfeccionamiento de las mismas mediante su reconocimiento a cargo de quien las suscribió, ni siquiera pueden constituir un indicio que pueda administrarse con otras probanzas.

DECIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO

Amparo directo 157/2002. Guadalupe de la Rosa de la Rosa. 22 de abril de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: María del Carmen Sánchez Hidalgo. Secretario: Fidel Quiñones Rodríguez.

Conforme a lo anterior, **se le requirió exhibir el original o copia certificada** de la documental que acredite la personalidad como representante legal de *AMBIENTE LEGAL Y CONTABLE, S.C.*, no obstante lo anterior, se hace de su conocimiento que el plazo legal para cumplir con dicho requerimientos fenece el día siete e octubre de dos mil trece, lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.- **ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO DIANA HERNÁNDEZ PATIÑO, TITULAR DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y DESARROLLO NORMATIVO DE ESTE INSTITUTO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 21, FRACCIÓN III, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL.**

RSL/LGMG/EFT

